



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA, FÍSICA Y PSÍQUICA (ADIVIA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OCUPACIÓN CON SENTIDO”, POR IMPORTE DE OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) DEL PRESUPUESTO DE 2024.**

Vista la Propuesta formulada por la Directora General de Discapacidad se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 29 de febrero de 2024 y número de Registro General: 139490/ 2024 tuvo entrada en la Dirección General de Discapacidad la solicitud de subvención directa en los vigentes Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 2024, con las siguientes características:

- Entidad solicitante: Asociación de Personas Con Discapacidad Visual, Auditiva, Física Y Psíquica (Adivia)
- CIF: G76289586
- Nombre de la persona representante: Alicia Inmaculada Roger Viera
- NIF: 42887122B
- Denominación del proyecto para el que se solicita subvención: Programa para la inclusión social de personas con discapacidad. Ocupación con sentido.
- Fecha de inicio y finalización previstas: 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024.
- Coste total del proyecto: 175.000,00 €
- Importe de la subvención solicitada: 80.000,00 €
- Porcentaje de subvención solicitada sobre el coste total del proyectos: 45,71 %

**Segundo.-** Por parte de la Dirección General de Discapacidad se le requiere a la Entidad con fecha 11 de abril de 2024 aclaraciones al respecto de la ejecución del proyecto, al importe solicitado, concordancia entre la Memoria del Programa y el Plan de Financiación, así como la acreditación de documentación administrativa.

La entidad aporta, la documentación requerida el 8 de junio de 2023 con N.º de Registro General 244748 / 2024.

**Tercero.-** La entidad goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus propios Estatutos, teniendo entre sus fines fundacionales (art. 3) los siguientes:

- 3.1. Detectar y difundir la problemática de las personas con discapacidad.

Identificador: 20240517092247

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 1/19

RP012-WbHRqwoqnS0iYJdKMNNuqFMFCad2rRF3

- 3.2 Dar a conocer y defender ante cualquier estamento público o privado los derechos de las personas con discapacidad.
- 3.3 Fomentar la unidad de colectivo de personas con discapacidad y de sus familias.
- 3.5 Informar y asesorar a los socios sobre aspectos de discapacidad, dependencia y accesibilidad.
- 3.7 Promover y apoyar servicios técnicos profesionales que permitan desarrollar el máximo potencial.
- de las personas con discapacidad, tanto para la integración social como el empleo.
- 3.8 Concienciar a la comunidad en general, para fomentar la participación activa en pro de los derechos de las personas.
- 3.9 y todas aquellas que redunden en beneficio de las personas con discapacidad y de sus familias.

**Cuarto.-** Según expone la entidad en su memoria a lo largo de estos años han comprobado cómo existe una necesidad de potenciar la autonomía personal e independencia funcional de las personas con diversidad funcional de la isla. En muchas ocasiones, cuando cumple 21 años se ven obligados a mantenerse en casa, hasta que tengan la oportunidad de acceder a algún recurso de promoción de la autonomía personal o atención a la dependencia. Para muchas familias estos recursos no se adaptan a las necesidades específicas de sus hijos y necesitan de algún recursos que les haga partícipes en la sociedad.

Por ello es necesario trabajar para promocionar la vida independiente de las personas con diversidad funcional a través de la terapia ocupacional y del fomento de las habilidades adaptativas encontrando la forma en la que estas personas pueden aportar su granito de arena en esta sociedad a través de una ocupación con sentido.

**Quinto.-** Existe consignación adecuada y suficiente para financiar la presente solicitud, en el presupuesto de gastos para el año 2024, en la siguiente partida presupuestaria:

23.01 912A 480.01 LA 234G1905 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTUACIONES DE LA LEY SERVICIOS SOCIALES.

**Sexto.-** El gasto que conlleva la realización de la actividad para la que se pide la subvención, lleva aparejado un coste que la citada entidad no puede sufragar, según declara, por lo que solicita el abono anticipado total de dicha subvención.

**Séptimo.-** Consta en el expediente certificación emitida por el Jefe de Servicio de Discapacidad, a que se refiere el artículo 37.5 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el que expresamente se hace constar que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen deudas por resolución firme de procedencia de reintegro.

A los que son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, atribuye a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, crea la Dirección General de Discapacidad, como órgano superior de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica. |                            |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha: 29/05/2024 13:00:58 |
| <br><br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJdKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                             | Pagina: 2/19               |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                            |

**Segundo.-** La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias es competente para la concesión de forma directa de la presente subvención, en razón de su cuantía, de conformidad con el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, y del artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de procedencias de las Consejerías en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5/7/2022), por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.-** La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, aprobado por Orden Departamental de 26 de abril de 2024 por la que se actualiza el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2022/2024, relativo al ejercicio económico 2024 (BOC N.º 95 de 15 de mayo de 2024) .

**Quinto.-** La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

**Sexto.-** Establece el artículo 22.2 C) de la citada Ley 38/2003 que, podrán concederse subvenciones, de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1 b), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*La Asociación de Personas con Discapacidad Visual y Auditiva, Física y Psíquica (en lo sucesivo ADIVIA), es una entidad sin ánimo de lucro, constituida con la finalidad de contribuir a una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad, partiendo de los principios de autonomía funcional, accesibilidad universal e independencia funcional, de forma que se alcance el desenvolvimiento en la vida cotidiana en condiciones de igualdad.*

*El ámbito territorial de actuación de esta entidad es la isla de Fuerteventura, en la que se atienden a más de 400 personas con discapacidad.*

*En el año en el año 2023, la citada entidad procede a la apertura, en el término municipal de Puerto del Rosario, el Centro de Atención a la Discapacidad “Jose Gómez” en el que se viene desarrollando el **Proyecto Ocupación con Sentido**. Se trata de un programa de **inclusión social** para personas con discapacidad a cuya financiación ha venido contribuyendo las entonces Consejerías de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto perteneciente al Cabildo de Fuerteventura y de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 3/19

El Proyecto nace ante la evidencia de la necesidad de atender y prestar apoyo a las personas con discapacidad mayores de 21 años que no tienen la posibilidad de insertarse en el mercado laboral así como, a las personas con discapacidad que terminan su educación obligatoria y no cuentan con los apoyos necesarios bien para poder acceder a una formación adaptada, bien, a un empleo protegido o simplemente para realizar tramites y tareas de la vida adulta.

Con este proyecto se prevé atender hasta 17 usuarios con reconocimiento de discapacidad física, psíquica y sensorial igual o superior al 33%, con edades comprendidas entre los 18 y los 65 años que residan en la isla de Fuerteventura.

-El citado Proyecto gravita entorno a **dos objetivos fundamentales**:

-Desarrollar o mantener competencias sociales que promuevan la autonomía personal e independencia funcional

- Proporcionar los apoyos necesarios para el desarrollo de una ocupación integrada en la comunidad, donde se promueva la inclusión social de los participantes, así como la orientación laboral y el descubrimiento de las potencialidades.

-Para alcanzar estos objetivos se ha trazado **una metodología centrada en la persona con discapacidad**, teniendo en cuenta las inquietudes individuales y objetivos de la cada una de ellas y la de sus familias, para así llevar a cabo su intervención en la línea de actuación que le pueda proporcionar la inclusión social más plena.

Así, previa valoración inicial de la persona, se le orienta al área de ocupación o al área de promoción de la autonomía personal, **diferenciando los grupos según su nivel de independencia funcional y autonomía personal**.

Se prevé la formación de grupos integrados por un máximo de 7 personas para poder así, trabajar de forma más individualizada (contando con un auxiliar de aula que proporcionará apoyo a los terapeutas).

-Las actividades que se contemplan en el proyecto y que van dirigidas a la obtención de habilidades como son:

**-Entrenamiento en habilidades adaptativas:** Consiste en la formación de la persona en diferentes habilidades, que permitan a las personas destinatarias adaptarse en el entorno o a situaciones habituales

**-Entrenamiento en competencias o habilidades laborales:** Consiste en preparar a los usuarios para puedan desempeñar una ocupación en la comunidad, a obtener competencias sociales, funcionales y formativas, para el correcto funcionamiento.

Esta actividad dependerá de las ocupaciones que se van a desempeñar según las potencialidades de cada una de las personas participantes.

**-Ocupación en la Comunidad:** Las ocupaciones son actividades no competitivas ni laborales en las que los usuarios del programa acuden a las empresas que colaboran la entidad a fin de que puedan experimentar la actividad laboral y entrenar competencias.

Desde ADIVIA se pretende trabajar en coordinación con los Centros Educativos de la isla que cuenten con aulas **Enclave**, Centro de Educación Especial, SCS, y con los Servicios Sociales,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



La singularidad del proyecto descrito así como el interés social que reviste el mismo justificó que ya, en el ejercicio 2023, esta actividad fuera objeto de otorgamiento de subvención de forma directa, mediante la resolución de la entonces Directora General de Dependencia y Discapacidad adoptada el 13 de junio de 2023, bajo la modalidad de subvención nominada.

Esta misma singularidad que presenta la actividad desarrollada por la entidad ADIVIA en ejecución de este Proyecto determina la imposibilidad de promover un procedimiento de concurrencia competitiva.

El coste del proyecto, para el que se solicita el 45,7% de subvención, asciende a la cantidad de 80.000,00€, existiendo dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria:

23.01 912A 480.01 LA 234G1905 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTUACIONES DE LA LEY SERVICIOS SOCIALES.

**Séptimo.-** El Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvención, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 octubre y 26 de noviembre de 2020; 25 de febrero y 15 de diciembre de 2021; 15 de diciembre de 2022 ;18 y 25 de mayo de 2023; y más recientemente por los Acuerdos de Gobierno de 4 de diciembre de 2023 establece en su anexo, en el apartado 1.1. que:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).

- b) Periodo de tiempo que comprende.
- c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.
- d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.
- e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.

**Octavo.-** La extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud mediante Orden LOR2019CA00652 de 17 de octubre de 2019, aprobó el plan de acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendiente de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar al prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar. Este plan, cuyo plazo de ejecución se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2024 mediante Orden 1042, de 29 de agosto de 2023, se ajusta a los términos previstos en el acuerdo de Gobierno, por lo que no es preciso aportar la certificación acreditativa prevista en el mismo.

**Noveno.-** La entidad solicitante está exenta de la prestación de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 d) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

**Décimo.-** Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

**Décimo primero.-** Se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

**Décimo segundo.-** Este expediente no está sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno, de 29 de enero de 2024 por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente. Igualmente le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, modificado por Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica.

Visto los antecedentes expuestos y, conforme a la normativa citada y demás normas de general y pertinente aplicación,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza<br>Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:<br><a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica |                            |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 29/05/2024 13:00:58 |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Pagina: 6/19               |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                            |

## RESUELVO

### Primero: Aprobación del gasto:

Aprobar el gasto y conceder de forma directa, una subvención a favor de Asociación de Personas Con Discapacidad Visual, Auditiva, Física Y Psíquica (Adivia) con CIF G76289586 por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) que supone el 45,71 % del coste total de la actividad, destinada a financiar la realización del proyecto "Programa para la inserción social de personas con discapacidad. Ocupación con sentido" con cargo a la aplicación presupuestaria:

- 23.01 912A 480.01 LA 234G1905 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTUACIONES DE LA LEY SERVICIOS SOCIALES.

### Segundo: Plan de financiación:

La subvención se concede de acuerdo al siguiente plan de financiación que consta en la solicitud:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

|                                                       |             |
|-------------------------------------------------------|-------------|
| Subvención solicitada: (*)                            |             |
|                                                       | 80.000,00 € |
| Financiación propia. Aportación de la entidad:        |             |
|                                                       | €           |
| Financiación propia. Aportación de personas usuarias: |             |
|                                                       | €           |
| Otras subvenciones / ayudas / prestaciones públicas:  |             |
|                                                       | 95.000,00 € |
| Otras subvenciones / ayudas / prestaciones privadas:  |             |
|                                                       | €           |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 7/19

## TOTAL DE GASTOS DEL PROGRAMA

|                                                    |                                    |                           |                                |                                                     |    |                                      |
|----------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------|----|--------------------------------------|
| Financiación propia de gastos de personal          | de Subvención personal             | de gastos generales       | de gastos de personal          | Otras financiaciones de gastos de personal          | de | Total de gastos personal             |
| 0,00 €                                             |                                    | 71.338,21 €               |                                | 84.728,75 €                                         |    | 155.066,96 €                         |
| Financiación propia de gastos corrientes generales | de Subvención corrientes generales | de gastos generales       | de gastos corrientes generales | Otras financiaciones de gastos corrientes generales | de | Total de gastos corrientes generales |
| 0,00 €                                             |                                    | 8.661,79 €                |                                | 10.271,25 €                                         |    | 18.933,04 €                          |
| Financiación propia de gastos de actividades       | de Subvención actividades          | de gastos de actividades  | de gastos de actividades       | Otras financiaciones de gastos de actividades       | de | Total de gastos de actividades       |
| €                                                  |                                    | €                         |                                | €                                                   |    | €                                    |
| Financiación propia de inversiones en capital      | de Subvención en capital           | de inversiones en capital | de inversiones en capital      | Otras financiaciones de inversiones en capital      | de | Total de inversiones en capital      |
| €                                                  |                                    | €                         |                                | €                                                   |    | €                                    |
| Financiación propia total                          | Subvención total                   |                           |                                | Otras financiaciones total                          |    | Total                                |
| 0,00 €                                             |                                    | 80.000,00 €               |                                | 95.000,00 €                                         |    | 175.000,00 €                         |

### Tercero: Autorización abono anticipado:

Se autoriza el abono anticipado del 45,71 % de la subvención, por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), sin que sea preciso constituir garantía alguna, al estar la entidad exonerada de dicho deber.

### Cuarto: Incapacidad de realización del pago:

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

### Quinto: Documentación necesaria:

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc). Este documento es una copia electrónica auténtica.

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3

**Sexto: Plazo de ejecución del proyecto:**

El plazo para la ejecución del proyecto será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Séptimo: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones:**

La presente subvención será compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra Institución Pública o privada. Debiendo cumplir en todo caso los siguientes extremos:

- a) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) En todo caso, estará obligada a comunicar a la Dirección General de Discapacidad, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

**Octavo.- Modificación de la Resolución de Concesión.**

**Uno.** Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos, y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida

**Dos.** Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza<br>Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:<br><a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica |                            |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 29/05/2024 13:00:58 |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Pagina: 9/19               |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                            |

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

**Tres.** Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Noveno.- Excepcionalidad.**

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

#### **Décimo.- Gastos subvencionables y No Subvencionables**

**Uno.-** Se consideran gastos subvencionables los previstos en el plan de financiación aprobado, según descripción realizada en el Resuelto Segundo.

**Dos.-** Se considerará gasto subvencionable el realizado dentro del plazo para realizar la actividad, siempre que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del plazo de justificación.

**Tres.-** El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 1.500 € por expediente, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor. No podrá existir ninguna operación que supere los 1.000,00 €.

**Cuatro.-** Cuando el importe de gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros en el caso de equipamientos, o de 40.000 euros en caso de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la solicitud de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

**Cinco.-** No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

**Seis.-** El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 10/19

a') Precio de venta de bienes y servicios, calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos, en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector, en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios, establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables, concertadas con personas o entidades independientes, o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector, en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c') Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

#### **Décimoprimer.- Plazo y forma de justificación.**

**Uno.-** El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades objeto de subvención será hasta el 28 de febrero de 2025.

**Dos.-** Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente le requerirá para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención y la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el citado plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Tres.-** La justificación se realizará mediante la presentación en sede electrónica de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 27 del Decreto 36/2009.

Esta justificación abarcará la totalidad del periodo subvencionado aportando la documentación que se relaciona a continuación:

El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma conforme establece el artículo 27 del Decreto 36/2009.

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el artículo 25.2 del presente Decreto siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención.
- c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 25.1 de este Decreto, una memoria económica abreviada, cuyo contenido se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:<br><a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica. |                                                                                                        |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 29/05/2024 13:00:58                                                                             |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <br>Pagina: 11/19 |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                        |

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.
3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije. Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de hacienda se creará un registro de auditores al que tendrán acceso los auditores, sociedades y profesionales individuales, inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a los efectos de la designación prevista en el párrafo anterior. Dicha Orden regulará los supuestos que determinen la cancelación de la inscripción en dicho registro, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la función de vigilancia que pudieran ejercer las corporaciones profesionales.
4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
5. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 32 de este Decreto se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.
6. Por el Departamento competente en materia de hacienda se establecerá la forma, contenido y alcance de la auditoría prevista en este artículo. 6762 Boletín Oficial de Canarias núm. 68, miércoles 8 de abril de 2009.
7. Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a un beneficiario cuya justificación ha revestido la modalidad prevista en este artículo se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

#### **Décimosegundo.- Subcontratación**

Conforme a la solicitud presentada por la entidad, no consta petición expresa de subcontratación de la ejecución del citado proyecto. No obstante, en el caso de que se solicitase la subcontratación, se podría autorizar hasta el 100% de la ejecución del proyecto, en los términos y con los límites que se recogen en la solicitud, y conforme a lo establecido en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos y con los límites siguientes:

**Uno .-** Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que el contrato se celebre por escrito. b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica. |                            |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha: 29/05/2024 13:00:58 |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Página: 12/19              |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                            |

**Dos.-** En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

**Tres.-** Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2, y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica, a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios, o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 13/19

**Cuatro.-** La prohibición establecida en el apartado anterior, será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención, mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.

#### **Décimo tercero.- Obligaciones de la Entidad Beneficiaria**

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de abono, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022). Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 14/19

deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

[https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/identidadgrafica/manual\\_identidad\\_grfica/manual\\_desglosado/manual\\_identidad\\_corporativa\\_grfica\\_gobierno\\_de-canarias.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/identidadgrafica/manual_identidad_grfica/manual_desglosado/manual_identidad_corporativa_grfica_gobierno_de_canarias.pdf)

i) Asumir el déficit que resulte de la diferencia entre el coste total del programa/proyecto y la subvención concedida

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc). Este documento es una copia electrónica auténtica.

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 15/19

RP012-WbHRqwoqnS0iYJdKMNNuqFMFCad2rRF3

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

ñ) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación. No obstante lo anterior, se significa lo dispuesto en la disposición adicional 14 de la citada ley que establece que "las normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, sustituidas o derogadas", y asimismo en la disposición transitoria 4 que dispone que "los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, en tanto no entre en vigor la norma que trasponga al Derecho español lo dispuesto en la citada directiva".

p) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II, según el cual "los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública", al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:<br><a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica. |                                                                                                        |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 29/05/2024 13:00:58                                                                             |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJdKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <br>Pagina: 16/19 |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                        |

#### Décimo Cuarto.- Reintegro

**Uno.-** Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley 38/2003 y 31.3, del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25 % de lo percibido.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/05/2024 13:00:58



Página: 17/19

**Dos.-** Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

**Tres.-** En caso de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional cuadragésima segunda, que indica que será de un 4,0625% por ciento el para el año 2023, tras su prorroga.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**Décimo Quinto.- Devolución Voluntaria**

**Uno .-** En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, Banca Sabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

**Dos.-** Se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March. Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación. En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la cláusula decimoctava se deberá adjuntar el justificante del ingreso “Ejemplar para la Administración” del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza<br>Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:<br><a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica |                            |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 29/05/2024 13:00:58 |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Pagina: 18/19              |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                            |

**Tres.-** Se prevé, siguiendo lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que el beneficiario podrá realizar, por su propia iniciativa la devolución de la cantidad correspondiente o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso a través del modelo tributario correspondiente.

A la fecha de firma de la presente Orden el modelo tributario establecido es el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 205, de 22.10.2014).

El beneficiario tiene la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Discapacidad, quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Décimo Sexto.- Infracciones y Sanciones**

**Uno.-** En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

#### **Décimo Séptimo .- Notificación**

La presente Orden se notifica en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIA**

19

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza<br>Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:<br><a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a><br>Este documento es una copia electrónica auténtica |                                                                                                        |
| Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo<br>En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 29/05/2024 13:00:58                                                                             |
| <br>RP012-WbHRqwoqnS0iYJDKMNNuqFMFCad2rRF3                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <br>Pagina: 19/19 |
| ORDEN - Nº: 538 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 29/05/2024 13:00:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                        |